

#3757

61/7785

Mayo 30/44

Res. aprobatoria del contrato
sobre utilización de aguas
públicas. Celebrado entre el
Estado Dominicano Gregorio
Lluberos del Is.

6 Papeas.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 11 de 1944.

1262


Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.1298 de fecha 30 de marzo del corriente año y de la Resolución por cuyo medio se aprueba un contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el señor Gregorio Lluberes del Js., para la utilización de aguas públicas con fines industriales.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicha Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.

nr.

861/7786



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1298

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de marzo del 1944.Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Resolución que votó la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, por virtud de la cual se aprueba un contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el señor Gregorio Lluberes del Js., para la utilización de aguas públicas con fines industriales, pagando este último al Fisco, en su calidad de concesionario, una anualidad de \$3.00.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/4785



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7922

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de abril de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 1261, de fecha 11 de abril en curso, así como de la Resolución que aprueba un contrato celebrado entre el Estado y el señor Gregorio Lluberés del Js., para la utilización de aguas públicas con fines industriales, y significarle que ha sido promulgada con fecha 14 de abril de 1944 y registrada con el No. 564.

De Ud. muy atentamente,

R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

81/7854

1261

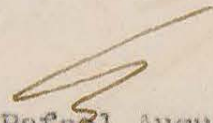
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 11 de 1944.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución por cuyo medio se aprueba un contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el señor Gregorio Lluberés del Js., para la utilización de aguas públicas con fines industriales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.

nr.

81/4853



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Artículo 17 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No.124, del 14 de noviembre de 1942;

VISTO el Contrato suscrito en fecha doce de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el señor Gregorio Lluberes del Js.,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Gregorio Lluberes del Js., que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo Licdo. Huberto Bogaert, céd.#3, serie #31 debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Gobierno; y el señor Gregorio Lluberes del Js., céd.#741, serie #13, sello renov. #22003, de la otra parte, quien en lo que sigue se llamará el Peticionario;

Por cuanto, el Peticionario tiene una despulpadora para beneficiar café, y necesita cierta cantidad de agua para poder operarla;

Por cuanto, de acuerdo con la vigente Ley No. 124 sobre Distribución de Aguas Públicas de fecha 14 de Noviembre de 1942, los particulares que deseen utilizar las aguas públicas deben obtener un título de aguas y pagar por el uso efectivo de ellas;

T. S. B.
3
nr.

Por cuanto de acuerdo con los Arts. 4, 16 y 17 de la citada Ley No.124, las solicitudes de títulos de aguas deben dirigirse a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, los títulos de aguas para fines industriales los otorga el Poder Ejecutivo y los pagos para la utilización efectiva de las aguas públicas con fines industriales se regirán por los contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso;

Por cuanto, el Peticionario ha solicitado el título correspondiente para poder utilizar hasta la cantidad de medio litro de agua por segundo, para operar su despulpadora, de una Fuente en el sitio de la Sección de "El Higuito" Común de San José de Ocoa Provincia de Azua;

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto por los arts. 16 y 17 de la citada Ley de Aguas No. 124, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1o.- El Gobierno autoriza al Peticionario señor Gregorio Lluberes del Js., a tomar agua de una Fuente en el sitio de Sección de "El Higuito" Común de San José de Ocoa Provincia de Azua hasta la cantidad de medio litro por segundo, para ser utilizada en la operación de su despulpadora de café.

2o.- El Peticionario se compromete y obliga formalmente a tomar el agua que se le autoriza en el Art. anterior en la forma mas práctica y cuidadosa posible, a fin de evitar los desperdicios y derrames de agua inútiles; y se compromete y obliga igualmente a pagar la cantidad de \$3.00 (tres pesos) anuales, pagaderos por anualidades adelantadas, por el derecho al uso de esas aguas.

3o.- El presente contrato estará vigente y efectivo, hasta que una de las partes manifieste a la otra su voluntad de terminarlo, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte con 60 días de anticipación.

T.S.B.

Por cuanto de acuerdo con los Arts. 4, 16 y 17 de la Constitución de la República, las solicitudes de títulos de aguas deben dirigirse a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, los títulos de aguas para fines industriales los otorga el Poder Ejecutivo y los pagos para la utilización efectiva de las aguas industriales con fines industriales se registrarán por los contratos que se celebran con el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso;

Por cuanto, el Peticionario ha solicitado el título correspondiente para poder utilizar para la explotación de medio litro de agua por segundo, para operar su desaguadero, de una fuente en el sitio de la Sección de "El Higuito" Comuna de San José de Ocoa provincia de Azua;

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 16 y 17 de la Constitución de la República, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1o. - El Gobierno autoriza al Peticionario señor Gregorio Pérez del 3o., a tomar agua de una fuente en el sitio de Sección de "El Higuito" Comuna de San José de Ocoa provincia de Azua para la explotación de medio litro por segundo, para ser utilizada en la explotación de un desaguadero de este.

En consecuencia se compromete y obliga formalmente a Peticionario en el Art. anterior en la forma siguiente: a evitar los desperdicios de agua, a utilizar el agua en la forma más económica y a pagar el precio de la misma por adelantado el día de la expedición de la presente resolución.



REGISTRADA AL No. 44 del libro de Actas de Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por el Senado y decretos referidos por el Senado y decretos de...
Obediente Peticionario: Gregorio Pérez del 3o.
Obediente del Senado: [Signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Sr. Gregorio Lluberes del J.S. Imp. 116, 2 546 PAG. No. 3.

4o.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el Art. 17 de la Ley de Aguas No. 124.

Hecho y firmado en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 12 del mes de febrero del año 1944.- Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.- Gregorio Lluberes del J.S., Petitionerario".-

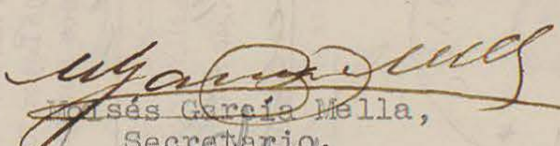
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

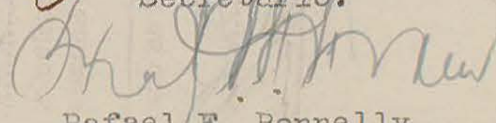
PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.


José García Mella,
Secretario.


Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Asunto: Estado Dominicano y el Sr. Gregorio Lindero del 25.

40.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el Art. IV de la Ley de Aguas No. 134.
Hecho y firmado en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 18 del mes de febrero del año 1944.- Lido. Huberto Hogenut, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.- Gregorio Lindero del 25, propietario.
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESENTE:
(Lido.) Portuño Herrera.

SECRETARIOS:
(Lido.) Milady Tólex de I. Oficial,
Gustavo Desgradael Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.



LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 409
en el folio 40 de asientos de Leyes, Resolución y Decretos rubricados por el Senado y contra de
Hojas escritas en máquina y razón de dos ejemplares interlineares.
Ciudad Trujillo, 11 de Abril de 1944.
Lido. Portuño Herrera
Lido. Milady Tólex de I. Oficial

LUNA BOND



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Artículo 17 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942;

VISTO el Contrato suscrito en fecha doce de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el señor Gregorio Lluberes del Js.,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Gregorio Lluberes del Js., que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo Licdo. Huberto Bogaert, céd. #3, serie #31 debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Gobierno; y el señor Gregorio Lluberes del Js., céd. #741, serie #13, sello renov.#22003, de la otra parte, quien en lo que sigue se llamará el Peticionario;

Por cuanto, el Peticionario tiene una despulpadora para beneficiar café, y necesita cierta cantidad de agua para poder operarla;

Por cuanto, de acuerdo con la vigente Ley No. 124 sobre Distribución de Aguas Públicas de fecha 14 de Noviembre de 1942, los particulares que deseen utilizar las aguas públicas deben obtener un título de aguas y pagar por el uso efectivo de ellas;



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

...del libro letra...
...de asientos de Leyes, Resoluciones...
...y Decretos rotados por el Senado...
...y consta de...
...hojas escritas en máquina a razón de dos...
...espacios interlineales...
...Comandante Treviño... de...
...Jefe de los Oficineros del Senado...



7^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 409
Ede. 1944

...del libro letra...
...de asientos de Leyes, Resoluciones...
...y Decretos rotados por el Senado...
...y consta de...
...hojas escritas en máquina a razón de dos...
...espacios interlineales...
...Comandante Treviño... de...
...Jefe de los Oficineros del Senado...

LA LEGISLATURA
REGISTRADA con el Núm. 409 DE 1944
en el folio 88 del libro letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados
por máquina de tipos y consta de
... en máquina

...a razón de dos espacios interlineales...
...Comandante Treviño... de...
...Jefe de los Oficineros del Senado...

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el
ASUNTO: Estado Dominicano y el Sr. Gregorio Lluberes PAG. No. 2
del Js.-

Por cuanto de acuerdo con los Arts. 4, 16 y 17 de la citada Ley No. 124, las solicitudes de títulos de aguas deben dirigirse a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, los títulos de aguas para fines industriales los otorga el Poder Ejecutivo y los pagos para la utilización efectiva de las aguas públicas con fines industriales se regirán por los contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso;

Por cuanto, el Peticionario ha solicitado el título correspondiente para poder utilizar hasta la cantidad de medio litro de agua por segundo, para operar su despulpadora, de una Fuente en el sitio de la Sección de "El Higuito" Común de San José de Ocoa Provincia de Azua;

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto por los arts. 16 y 17 de la citada Ley de Aguas No. 124, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1o.- El Gobierno autoriza al Peticionario señor Gregorio Lluberes del Js., a tomar agua de una Fuente en el sitio de Sección de "El Higuito" Común de San José de Ocoa Provincia de Azua hasta la cantidad de medio litro por segundo, para ser utilizada en la operación de su despulpadora de café.

2o.- El Peticionario se compromete y obliga formalmente a tomar el agua que se le autoriza en el Art. anterior en la forma mas práctica y cuidadosa posible, a fin de evitar los desperdicios y derrames de agua inútiles; y se compromete y obliga igualmente a pagar la cantidad de \$3.00 (tres pesos) anuales, pagaderos por anualidades adelantadas, por el derecho al uso de esas aguas.

3o.- El presente contrato estará vigente y efectivo, hasta que una de las partes manifieste a la otra su voluntad de terminarlo, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte con 60 días de anticipación.

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el
Estado Dominicano y el Sr. Gregorio Lluberes PAG. No. 3
ASUNTO: del Js.-

40.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el Art. 17 de la Ley de Aguas No. 124.

Hecho y firmado en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 12 del mes de Febrero del año 1944.-Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.-Gregorio Lluberes del Js., Petitionerario.-

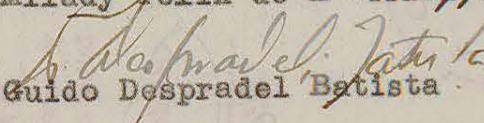
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:



Porfirio Herrera

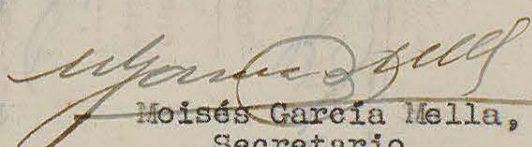
SECRETARIOS:


Mirady Felix de L'Officiel


Guido Despradel Batista

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.


Moisés García Mella,
Secretario


Rafael F. Bonnolly,
Secretario.

